

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-475-92

La Paz, 12 de Octubre de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Ley 843 incluye en el objeto del RC-IVA a los ingresos provenientes de regalías, patentes, marcas, asistencia técnica, gastos distribuidos por casa matriz o entidades vinculadas, comisiones, honorarios y otros de naturaleza similar (inciso f).

Que, por su parte los Artículos 20° y 21° de la citada Ley precisan en lo que interesa, que están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio de los sujetos de este impuesto que fueren titulares de los mismos, definiendo como ingresos de fuente boliviana a aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular.

Por tanto, la Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

1.- Los ingresos provenientes de la explotación de patentes, marcas o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado en el país, constituyen materia sujeta al impuesto RC-IVA, cualquiera fuere la nacionalidad, domicilio o residencia del titular de los mismos.

2.- Los pagos por los conceptos indicados precedentemente efectuados a beneficiarios no domiciliados o sin residencia permanente en el territorio nacional, determinan la obligación de que quien los efectúe retenga y empoce el tributo, en la forma y plazo previo en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 21531.

Regístrese, comuníquese y archívese.